# Botetin Oficial

# DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales, se han de mandar al jefe olítico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionades periódicos. (Real órden de 6 de abril de 1839-)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Precio de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 e trimestre: fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscriciones en Oviedo en las chicinas del Boletin, calle del Sol, núm. 13 librería de Cornelio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos de franqueo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1." En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### · CIRCULAR NUM. 6.

El Ilmo. señor Director General de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales en telégrama de ayer me dice lo siguiente:

Con fecha 17 de Abril último fué habilitado el puerto de Huelva para la observacion cuarentenaria de buques.

Lo digo á V. S. para los efectos

correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad.

Oviedo 7 de Julio de 1871.—El Gobernador, Alberto Aguilera Velasco.

#### COMISION PROVINCIAL.

Sesion del dia 23 de Junio de 1871.

Presidencia del Sr. Castaño, vicepresidente.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Castaño, vicepresidente, Castañon, Figures, Garcia Bernardo y Blanco y Ortiguera, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó trasladar al señor director del Hospital y a D. Manuel Pedregal la comunicacion que los señores don Gaspar Cienfuegos Jovellanos y don Anselmo Cifuentes, dirijen á este cuerpo provincial participando que habiendo trasladado su residencia á Madrid el Sr. D. Aureliano Valdés Achucarro, que era la persona designada por los mismos para entender en el asunto de clasificacion de créditos contra el Sr. D. José Garcia Jove de Madrid, habian nombrado para sustituirle en este encargo al Sr. D. Rafael Suarez del Villar, vecino de esta ciudad.

Asimismo se acordó suspender por quince dias, prévio pago de dietas, el apremio dirigido contra los Ayuntamientos de Proaza, Grado, Lena y Ribera de Arriba, por haber ingresado el importe de un semestre unos, y en atencion á la cantidad entregada por otros á cuenta del débito que tienen para con la Diputación.

Igualmente se acordó pasasen al espediente general las comunicaciones de los Alcaldes de Mieres y Candamo sobre pago de lo que adeudan á los fondos provinciales.

(c) Ministerio de Cultura 2000 enterada de la

comunicacion del Alcalde de Santiago participando haber autorizado competentemente á los Sres. Herrero y compañia, del comercio de esta capital para recibir el importe de la cantidad por la que la Diputacion acordó suscribirse para los gastos del monumento dedicado á la memoria del ilustre marino D. Casto Mendez Nuñez, y manifestando al propio tiempo el agradecimiento del Ayuntamiento de la indicada ciudad de Santiago.

Dada cuenta de la comunicacion del señor director de la escuela normal relativa al nombramiento interino de conserge de dicha escuela; se acordó manifestarle que la comision se hallaba conforme con el nombramiento, únicamente en cuanto á los efectos de contabilidad, y sin perjuicio de la resolucion que recaiga á la consulta que se ha elevado al Gobierno relativa á quien corresponde el nombramiento del indicado dependiente.

De conformidad con el dictamen del ingeniero jefe de obras públicas fué aprobada la liquidacion de las obras ejecutadas en el ponton de Cañedo y sus avenidas correspondientes al camino vecinal de Luanco á Rio Aboño, acordándose que se satisfaga al contratista la suma de 4407 reales 26 céntimos que resultan como saldo á su favor con cargo á la partida correspondiente del presupuesto provincial vigente, en atencion à que cuando se verificó la subasta de las obras el camino se hallaba comprendido en la clasificacion general de los provinciales.

No habiendo gran número de Ayuntamientos remitido las cuentas municipales que se le reclamaron en circular de 21 de Marzo último, no obstante de haber trascurrido con esceso el plazo de 40 dias que se les señaló: se acordó comunicarles con la multa que respectivamente les correspondan sino las remiten en el improrogable término de veinte dias, sin perjuicio de que avisen á vuelta de correo el recibo de la órden que al efecto se les dirijan.

Dada cuenta de la instancia, de los concejales del Ayuntemiento de Tineo, presentando su dimision fundados en las reclamaciones que algunos contribuyentes hicieron á la Diputacion contra el repartimiento formado por dicha municipalidad y en la atmósfera que con tal motivo se ha creado en aquel distrito, por lo que consideran mancillada su buena reputacion y honra.

Considerando que la causa alegada no es motivo suficiente para la admision de la renuncia que presentan, pues que si en las indicadas reclamaciones hubiere palabras ofensivas ó injuriosas al Ayuntamiento ó á sus individuos pueden estos acudir á los tribunales de justicia; se acordó no haber lugar á la admision de las renuncias manifestando al propio tiempo al Ayuntamiento la satisfaccion con que la comision ha visto su proceder en el desempeño de su cargo.

De conformidad con el dictámen del ingeniero jefe de obras públicas fué aprobado el proyecto de los tres primeros trozos del camino vecinal de Grandas de Salime á Villanueva de Oscos, acordándose que se remita un ejemplar al citado Ayuntamiento de Grandas á los fines que estime convenientes en uso de las atribuciones que le correspondan.

En vista de una instancia de los párrocos de Oviñana y Lodines, del concejo de Sobrescobio, manifestando que ninguna resolucion se les ha comunicado acerca la que presentaron sobre pago por el Ayuntaminto de Sobrescobio, de los gastos ocasionados con motivo de la ida del señor obispo.

Resultando que en 10 de Marzo último se comunicó al Gobierno de provincia el acuerdo de la comision de 8 del propio mes dándole traslado á los fines que en el acuerdo se consigna, de las bases propuestas por el Ayuntamiento, se acordó reproducir la comunicación á los efectos oportunos.

Dada cuenta de la instancia que remite à informe el señor gobernador de la provincia, dirigida à la Direccion general de instruccion pública por D. Ramon Romea, profesor y director de la escuela de Bellas artes de esta ciudad, pidiendo, entre otras cosas, el reintegro de la gratificacion por el segundo de aquellos conceptos:

Vistos los antecedentes:

Resultando que idéntica peticion fué dirigida à la Excma. Diputacion la cual de conformidad con el dictamen de la comision de presupuestos la resolvió negativamente en sesion de 5 de Mayo último; se acordó informar al senor gobernador transcribiendo los fundamentos en que se apoyó S. E. para dictar resolucion negativaa.

Dada igualmente cuenta del espediente instruido á instancia de los vecinos de Turances, reclamando contra un acuerdo del Ayuntamiento de Llanes, por el que autorizó á D. Gaspar Celorio á acotar un terreno en el sitio denominado el Degém fundándose en ser el terreno de aprovechamiento comun y ofreciendo justificarlo:

Resultando que no consta que hayan sido oidos los reclamantes, se acordó que se admita informacion testifical, con citacion de la parte contraria, á fin de justificar si el pueblo se encuentra en posesion del aprovechamiento y disfrute de terreno de que se trata; que en vista de ella el Ayuntamiento acuerde notificando el resultado de una manera formal á ambas partes y en caso de producirse reclamacion por una de ellas se remita original todo lo actuado á este cuerpo provincial.

Enterada la comision del acuerdo del Ayuntamiento de Carreño esponiendo las causas que le hacen imposible pagar el total de lo pue adeuda á los fondos provinciales.

Visto el artículo 23 de la ley de arbitrios de 1870:

Considerando que los Ayuntamientos se hallan en el deber de entregar integra en las depositarías provinciales la cuota que les fuere repartida para cubrir el déficit del presupuesto provincial:

Y considerando que la comision no puede en manera alguna acceder á rebajas en la cantidad fijada por la Diputacion ni desatender el pago de los servicios provinciales, se acordó no haber lugar á tomar en consideracion lo espuesto por el Ayuntamiento de Carreño ni á la suspension del apremio dirigido contra el mismo.

Vista la comunicacion del Alcalde de Llanera, manifestando en nombre del Ayuntamiento las razones que le imposibilitan der cumplimiento à todos sus compromisos por el mal estado de sus fondos, por la que solicita se le admita la dimision de su cargo ó se le rebaje la cuota que le correspondió para el sostenimiento del batallon voluntarios de Covadonga 6 en último caso se le autorice para que en el repartimiento vecinal del próximo año económico pueda imponer, sin coaccion de ninguna clase à los contribuyentes del concejo la cuota necesaria para cubrir los gastos de aquel y el déficit de este:

Considerando que no es causa justa la que se alega para presentar la dimision:

Considerando que este Auuntamiento se halla en igual deber que los demás de contribuir á las cargas provinciales.

Y considerando finalmente que la comision no puede conceder autorizaciones en contra de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes; se acordó no haber lugar á ninguno de los estremos que solicita, pudiendo si lo cree conveniente acudir al ministerio de la Gobernacion haciendo presente el caso en que se halla.

Se acordó remitir al Ayuntamiento de Pravia para que informe con suspension de todo procedimiento una instancia de D. Antonio Martinez en queja de un acuerdo por el que se le manda destruir un cierro que construyó.

Dada cuenta de la instancia producida por D. Bernardo Arenas Zarabozo solicitando que por el Ayuntamiento de Piloña se le indemnice de la parte de una finca de propiedad de su padre que se le espropió en el año de 1846 con el fin de mejorar el camino denominado de Trasvega, como asimismo que se le permita hacer uso de las parcelas ó de lo contrario que se varie el trazado de la línea abriendo nuevo paso por otro punto:

Visto el informe del Ayuntamiento el cual espone que puede asegurarse que en tiempo oportuno se satisfizo el importe de la espropiacion, pero que aunque así no fuese, ha prescrito ya todo derecho en atencion á que desde el año de 1846 en que tuvo lugar la ocupacion no se interpuso reclamacion

alguna hasta el presente:

Que respecto á las parcelas que se pretenden utilizar, no pueden concederse porque acerca del mismo asunto se siguió espediente en aquella alcaldia acordándose por el Ayuntamiento no haber lugar al cerramiento solicitado, cuya providencia fué confirmada por la Diputacion à quien se remitieron los antecedentes á consecuencia de apelacion interpuesta por el interesado por lo que cree improcedente la pretension de D. Bernardo Arenas: de conformidad con el espresado informe se acordó desestimar la instancia.

Dada igualmente cuenta de la instancia producida por D: Ramon Fernandez Heres, como apoderado de don Atanasio Avila, en queja de los perjuicios irrogados en una finca de su propiedad, con motivo de las obras del camino de Luanco á Rio Aboño, por lo que suplica se le satisfaga la suma de 1.911 reales à que asciende aque-

llos,

Visto el informe del delegado de caminos vecinales del cual resulta ser cierto lo alegado por el reclamante, con la sola diferencia de quedar reducidos á 1.872 reales los 1.911 que reclama, añadiendo que estando clasificado de provincial el indicado camino cuando se ejecutaron las obras dicha suma debe satisfacerse en su mitad por cuenta de los fondos provinciales y el resto por el contratista D. José Diaz, por haberse aprovechado de los materiales de una pared antigüa que existia, con cuyo estremo se halla conforme el citado contratista; se acordó disponer el pago de de la cantidad de 936 reales à favor de D. Atanasio Avila por el indicado concepto y con cargo á la partida consignada para caminos en el presupuesto provincial vigente.

Dada asimismo cnenta de la instancia producida por D. Juan Rodriguez v otros, vecinos del concejo de Parres, en apelacion de un acuerdo del Ayuntamiento por haberles desestimado una instancia en la que pedian se anulase el repartimiento, fundándose, entre otras cosas en que las cuotas señaladas esceden del 25 por 100 de la contribucion que pagan al tesoro.

Resultando del informe que el Ayuntamiento emitió en una reclamacion de idéntica naturaleza que el repartimiento de que se trata se halla comprendido en las prescripciones de la real orden de 31 de Enero último; se acordó estimar la instancia de don Juan Rodriguez y disponer que se reforme el repartimiento practicado por

el Ayuntamiento de Parres con sujeccion à la indicada real orden.

Se resolvieron varios espedientesrelativos al ramo de Beneficencia. Y se levantó la sesion de que certifico. — Ignacio España, secretario.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### CIRCULAR.

En el Bolelin oficial núm. 43 fecha 15 de Marzo e 1869, se halla inserta la órden del Gobierno Provisional para proceder á la formacion de las cartillas evaluatorias, relaciones yamillaramientos de riqueza de todos los pueblos de esta provincia y se fijan reglas claras y terminantes para llevar á efecto cuanto en la misma se dispone. Habiendo recogido en su vista todos los Ayuntamientos las hojas impresas arregladas á los modelos que tambien se publicaron, y no habiendo remitido algunos la cartilla de que habla la regla 10 para que puedan verificar los trabajos de amillaramiento en conformidad con lo dispuesto en la 14, la Administracion se vé precisada á recordar á los senores Alcaldes las disposiciones citadas para que con preferencia á todo otro trabajo cumplan este servicio en el que están igualmente interesados la Hacienda, las corporacionespopularesy contribuyentes; pues así á aquella como á estos habrán de reportar desde luego el inmediato beneficio de una distribucion mas equitativa de los impuestos, desapareciendo de este modo la desigualdad que se advierte en los actuales repartimientos. Con este objeto debe procurarse que sean nombradas personas idoneas y capaces para el desempeño del cargo que señalan las reglas 2. y 3. de las disposiciones insertas en el citado Boletin.

Encarezco pues, muy particularmente á los señores Alcaldes y Juntas Periciales que poniendo en accion todos los medios que estén a su alcance, se esfuercen en allanar todas las dificultades que se opongan à la presentacion de aquellos trabajos, à fin de evitarme el disgusto de apelar à otras medidas como se me previene por la superioridad, y dándome des de luego conocimiento de su estado para remitir á la Direccion general el parte periódico de losadelantos que se hayan hecho como es-

tá repetidamente ordenado. Oviedo y Julio 5 de 1871.—Manuel L. Fariñas.

Intendencia militar del 8.º distrito de Valladolid.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja

Hago saber: que debiendo contratarse la adquisicion de 6.500 quintales métricos de paja costa de pienso con destino á la factoría de subsistencias de esta plaza, 4.500 para la de Búrgos y 4.800 á la de Logroño, se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia militar y Comisarias de guerra respectivas, el dia 28 del próximo mes de Julio á las doce de su mañana.

En su consecuencia, las personas

que gusten interesarse en dicho servicio podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados con estricta sujecion al modelo que con el pliego de condiciones y demás antecedentes estarán de manifiesto desde este dia en la Secretaria de dicha Intendencia; sirviendo degobierno á los licitadores que no serán válidas aquellas que no estén arregladas á dicho modelo ó no acompañen la carta de pago del depósito á que alude la condicion 7 del referido pliego.

Valladolid 27 Junio de 1871.— Antonio Mendoza.

# JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Penetrada esta Corporacion de la influencia decisiva que ejercen los examenes en el desarrollo ordenado de la primera enseñanza, en sesion de 20 del próximo pasado acordó llamar la atencion de las Juntas locales, Ayuntamientos y Maestros de las escuelas públicas de la provincia, para que procuren cumplir tan importante deber, y que á este propósito se observen las disposiciones siguientes:

1. Que tan pronto como los senores Alcaldes reciban el número del Boletin Oficial en que se halle inserta esta circular se sirvan comunicarla á las Juntas locales, á los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de su jurisdiccion municipal á fin de que dichos profesores se ocupen desde luege en la formacion del programa de las asignaturas en que debanser examinados sus alumnos por secciones, segun su grado de instruccion en cada materia, y los ejercicios del particular se ajusten en su estension à los límites que en dicho documento se determinen; y que las indicadas corporaciones acuerden los medios con señalamiento del dia y la hora mas conveniente para principiar los examenes públicos y generales del último semestre.

Que todos los Maestros y lo mismo las maestras, antes de principiar el acto de los exámenes, habran de presentar a la Junta local una lista nominal de sus alumnos clasificados por secciones, un estado demostrativo, arreglado al modelo que se inserte al pié de estas disposiciones y el mencionado programa

en la anterior. 3. Que á las Juntas locales acompañen comisiones de los Ayuntamientos, como patronos, por punto general, de las escuelas sostenidas por fondos municipales; y que todos procuren ultimar el mencionado servicio en el corriente mes; que de conformidad con lo prevenido en el art. 86 y siguientes del reglamento vigente de escuelas públicas, de primera enseñanza, se anuncie y verifique con toda la pompa y solemnidad que sea posible en cada escuela ó localidad; y por último que se justifique haberlo verificado con la remesa de los documentos que se mencionan en la segunda disposicion, y los certificados de las actas referentes al juicio ó resultado que hubiese ofrecido tan importante servicio.

4. Que habida consideracion á

las circunstancias excepcionales del país, que en la presente época, por razon de ellas, apenas asisten niños à sus escuelas, y teniendo en cuenta la proximidad de la canícula, así como el mejor servicio de la Instruccion primaria y la necesidad que obliga á muchos maestros impetrar licencia para ausentarse de los concejos; estimó la Junta provincial autorizarlos para que den vacaciones por el término de la primera quincena del próximo Agosto; de cuya autorizacion, bajo ningun pretesto, podrán usar, sin que precedan dichos exámenes. Oviedo 4 de Julio de 1871. — El presidente, Pedro Gonzalez Valdés.—Basilio Lopez, Secretario.

LY81 of one

	ribe, con es-	Constituc'r n del Estado.	
ESCUELA DE	l que susc	Caberes propios de la mujer.	estro
	i cargo de	Ciencias físicas y naturales.	firma del Maestro
	ta	tria, dibu- jo lin. al y dibnjo Ag	Fecha y fir
	DRO demostrativo de las asignaturas que comprende la Escuela pública ci presion del sumero de niños que reciben la enseñanza en cada una de ellas.	Agricul Gramati- tura, in acastella Geografia tria, dibu- dustria y na y orto- somercii. grafia. historia. dibnjo Ag	idental relative (et Equ Francisco (et equ Francisco (et equ alamida magnerica (et equ alamida magnerica (et equ
	de la Escu za en cad	Agricul Gramati- tura, in acastella dustria y na y orto- somercia. grafia.	anege outpoold anege lighter out; . hith . h. T. choize
	comprena	Agricol- tura, in dustria y comercia.	A procedurodorio nimine di audunidi namendara
COVCEJO DE	turas que reciben l	Aritmé tica.	in the state of the state of the
	DRO demostrativo de las asignaburas presion del virmero de niños que recibi	Est jtura	
	rativo de	Lecture.	
	O demost, ion del 24	Doctrina cristiana.	°e. V
	CUADR pres	Número de pliezrs.	
24.14 24.14	ANU	NCIOS	FICIALES.

# Alcaldia constitucional de Navia.

Ocupándose este Ayuntamiento y junta pericial en el arreglo de la riqueza imponible por traslaciones de dominio que hubiesen ocurrido desde la confeccion del repartimiento de inmuebles del año último hasta la fecha, se hace saber al público à fin de que los propietarios forasteros que tengan alguna reclamacion que hacer, lo verifiquen hasta el dia 15 del corriente, pues pasado, no les serán recibidas.

(c) Ministerio de Cultura 2006

Navia 5 de Julio de 1871.—El Alcalde 3.º encargado, Juan Francisco Lopez.

Ayuntamiento Constitucional de S. Martin del Rey Aurelio.

Este Ayuniamiento y asociados acordó esponer al público en estas consistoriales, por término de 8 dias, contados desde el 9 al 18 del próximo mes de Julio, el repartimiento vecinal formado por la Junta municipal para cubrir los gastos provinciales y municipales del presente ano económico, ă fin de que tanto los contribuyent s forasteros, como los del concejo, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que les convengan, pues pasado dicho término, no serán oitos.

S. Martin del Rey Aurelio 28 Junio de 1871.-P. A. D. L. J. M.-El Presidente, Vicente Tera Nespral.—El Secretario, Ramon García Riaño.

Ayuntamiento Constitucional de la Ribera de Arriba.

El repartimiento vecinal de este concejo para gastos provinciales y municipa es del año ec nómico de 1871 al 72, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias. á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Lo que se hace publico para conocimiento de los contribuyentes así vecinos como forasteros, á fin de que produzcan las rec'amaciones que les parezcan con-

venientes.

Ribera de Arriba y Junio 30 de 1871. — Joaquin del Valle.

#### Alcaldia constitucional de Navia.

Hallandose confeccionado el repartimiento vecidal par el déticit del pre supuesto municipal y cantidad asigna da a este concej, para el provincial, se hace saber al rúblico que se halla de manifiesto en esta Secretrria hasta el dia 15 del corriente, en cuyo término se recibirán las reclamaciones que se presenten .- Navia 5 de Julo de 1871 = El Alcalde 3 encargado, Juan Francisco Lopez.

### Alcaldía constitucional de Tineo.

Se presenta en esta Alcaldía Juan Bueno de la Brañuca, parroquia de Pedregal, rogando á esta Alcaldia se sirvies anuncier en el «Boletia» de la Provincia un caballo de las señas que à continuacion se espresan, que le falto de la Sera de Branucas en prime. ros de Junio último.

Señas. Edad del cabello, siele años. Aizada, mayor de seis coa tas.

Color, castairo. Herrad de les cuat o piés Los piés del lado izquiento algun

tanto juntos. Oreja corta y esqui a la la c'in y cola esc sa.

Lo que se inserta en este per ódi o oficial pera que llega do a nairie de la persona que sera de su parade o, se sirva par i iparlo á su dueño.

Tineo Julio 2 de 1871. = Nicolás Calvin.

> Al-aldia cons'ilucional de Miranda.

Por renuaria del que la desemp. na-

ba, se halla vacante la plaza de Médico cirujano de este concejo, dotada con cl sueldo anual de dos mil pesetas pa. gadas por trimestres de fondos muni cipales, y doscientas cincuenta mas del fondo de presos pobres del pa tido y derechos de visita de los vecinos no pobres.

Los aspirantes presentarán sus sollcitudes documentadas en la Secetaria de este Ayuntam ento, donde están de manifiesto las condiciones de la contrata, dentro del término de treinta dias à contar desde su insercion en el "Boletin cficial" de la provincia y "Gaceta» de Madrid.,

Be monte Junio 26 de 1871. =El Alcalde. José Marron Perez =El Serre tario, José Ramirez.

Artillería. - Fábrica de Trubia. Junta económica.

El infrascrito secretario de dicha corporacio.1

Hace saber: que el dia 9 de Agosto próximo se celebra subasta pública para la renta y conducion á esta Fábrica de los efectos que se espresan, segun órden del Exemo, señor Director General del cuerpo de 26 de Abril último:

Precios límites: Doce quintales métricos cobre, doscientas charenta y dos pesetas.

Quince idem zin, sesenta id.

Diez idem estaño, trescientas cuarenta idem.

Cuarenta idem plomo, cincuenta y dos idem.

Se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, la cual tendrá lugar á las doce de la mañana de dicho dia jante la mencionada Junta:

Las proposiciones so presentarán en pliegos cerrados en los diez minutos anteriores á la indicada hora, entregándose al presidente del Tribunal que estará ya constituido con igual antelacion y serán acompañadas del documento que acredite haber hecho en la caja de depósitos el de el 5 por 100 del importe del remate, conf rme al precio límite, bien en metálico ó valores del Estado admisibles. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Comisaría de esta Fábrica todos los dias no feriados desde las 8 de la mañana hasta las 6 de la tarde:

Las proposiciones serán redactadas como el siguiente modelo:

«El que suscribe vecino de Tal parte. enterado de: anuncio y rliego de condiciones publicadas para contratar en pública subasta con destino á la Fábrica de Trubia tal con cantidad de tal artículo, se compromete à efectuar la entrega al precio de (E que sea en pesetas y céntimos en letra y sin enmienda) acompanando en garantía el resguardo del depósito exigido: Fecha y firma del autor.

Trubia 4 de Julio de 1871 -El Oficial segundo de Administracion militar, Miguel Pache.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Valentin More 10 y Cu iel, Jacz de prime a instaucia de la villa y partido de Avilés.

Por el pre eate cito, llamo y empla. zo al l'amado Sabino Alvarez, para que deutro del término de nueve dies se pres n e en este Juzgano à prestar una de liaraci in en la cousa que en el mismo se iost une por robo de pesetas à don Hamere jo Rodrignez cu a par roca de Sin Migue de Qu lon i, cince. jo de Cast illou, co case cibimies to que de no la e lo le para a el perjuci à que baya lugar.

Dal, en Ari és 4 freints de Junio de mil o hocientes se en a v neo .= Valentin Mereno. =Por m nd do de su señ via, Simon de Bar navo.

Juzgado de primera instancia de Luarca.

D. Prudencio Fernandez Pello,

Juez de primera instancia de e-ta villa de Luarca y su partido.

Por el presente cito, ll mo y emplazo á los que se crean con derecho à heredar à D. Manuel Longa y su muger dona Ramona Fernandez Fermin, vecinos que fueron del lug r de Brieves fallecidos sin testar, p ra que dentro del término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á decir de su derecho en el juicio de abintestato de los mismos que promovió el procurador Lopez como apoderado de D. Marcelino Gutierrez. marido de D. Maria Fernandez Longa y Fernandez, vecino del lugar de los P ntones, apercibidosde que pasado aquel término sin compirecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que llegue à noticia de todos se espide el pre ente en Luarca y Julio tres de mil ochocientos setenta y uno. - Prudencio Fernandez Pello. - Por mandado de S. S., José Alvarez Rayon.

Juzgado de primera instancia de Zaragoza, Distrito del Pilar.

D. Est nist o Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este primer edicto y en vir. tud de providencia dictada coa fe sha de ayer en los autos pendien'es en este Juzga'o y escribanía del ref endatario, à instancia de doña Pascuala Pinilla y Peralta, y de D. Vicente Berneral y Pinilla madre é hijo, vecino de esta capital, para que : l segundo yásus he mana Wence lada y Maria Berneral y Pinilla, seles declare herederos de su padre don Vicente Berneral y Costa, nataral de Oviedo, vecino de Zaragoza, que falleció intestado en esta última ciudad el doce de Noviem bre de mil (chocientos sesenta y cuatro, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, y del usufructo que los fueros de este reino conceden á la doña Pascuala como viuda del último; ci o. llamo y emplazo á todos los que se c ean con derecho á los bienes de la herencia intestada del D. Vicente Berneral y Costa, á fin de que en el término de treinta dias con ados esde le fecha en que se fije é inser e el pre ente en los sitios públ cos de Oviedo y en el Boletin oficial de aquella provincia, comparezcan á deducirlo e i los au os al principionombrados, bajo apercibimient, de pararles en otro caso el per uicio que h ya lugar.

Dado en Zaragoza á veintidos de Junio de milochoc entos setenta y uno. - Estan slao R. Villarejo. - Por su mandado, Tomás Lor-

Juzyado de primera instancia de Pravia.

El Dr. D. Victor Polledo Cueto, Juez del partido judicial de Pravia.

Hagosaber: Que en virtud de providencia dictada por ante el que autoriza, se sacan a pública subasta para el dia 4 del próximo mes de Agosto, los bienes siguientes, procodentes de la herencia de D. Joa-

quin Gonzalez Longoria y esposa doña Maria Carbajal, que fueron tasados por los peritos D. Diego Francisco Sanchez, vecino de Oviedo, y D. José Lopez de Picaroso.

Pesetas.

octoo

abri

1. Una casa, sin número, sita en Grado, calle de la Rampa, que habita José Lolivar y otros, compuesta de planta baja, principal y boardilla, recien construida, ocupa una superficie de ciento treinta y un métros cuadrados, tiene por la parte posterior un callejon ó pátio, que en la actualidad tiene treinta y cuatro métros cuadrados, y treinta y euatro centimetros; se limita por su izquierda con otra que lleva Josefa Jalcó, derecha la carretera central y testero con la tierra de la Resqueta, que se deslindará libre de carga, en diez y seis mil doscientas cincuenta pesetas...... 16250

2. La tierra de la Resqueta, de cinco áreas, cuarenta y seis centiáreas, y confina por el Norte con la carretera central, Oriente el anterior callejon, Mediodia calle que va á la Rampa, y Poniente con la indicada carretera, libre y tasada en mil pesetas...... 1000

Estas dos fincas serán rematadas juntas con arreglo á su tasacion.

3. La casa llamada del Rio, señalada con el número dos, de la calle del Poyo ó del Olmo, compuesta de planta baja, piso principal y desban, de superficie de ciento trece metros cuadrados, linda izquierda con Plazuela del señor marqués de San Estéban, derecha con el rio de la Calle, testero con la huerta de una casa que se deslindará y por la fachada con la calle del Pozo 6 del Olmo. Es foral y su directo dominio corresponde á diche señor marqués, á quien se le pagan diez y ocho litros, cincuenta y seis centilitros de escanda, tasado este en útil en siete mil ochocientas setenta y cuatro pesetas, setenta y cinco céntimos ... 7874,75

4. La casa número treinta y cinco, de la calle Grande que habita don Antonio Guisasola de planta baja, principal y desban, con un poco de corrada unida á ella, ocupa una superficie la parte edificada de ciento diez metros cuadrados y treinta y cuatro centimetros, y la corrada cincuenta y nueve métros cuadrados que hacen un total decientosesenta y nueve métros cuadrados; linda izquierda

con cocina y cuadra de la casa siguiente, segun viene la direccion de la pared de la cocina que está inmediata á ésta, derecha casa del señor marqués de San Estéban, testero huerta de la casa que sigue, y frente la calle Grande. Tiene la corrada de ancho tres métros y diez centímetros, libre; tasada en ocho mil doscientas cinquenta pesetas.

cuenta pesetas...,.... 5. La casa señalada con el número treinta y tres de la misma calle Grande, que se compone de planta baja y piso principal con una corrada, y una huerta á la parte posterior, tiene de solar la parte edificada, ciento ochenta y nueve metros cuadrados, y ochenta y dos centímetros: la corrada, cuarenta y un metros cuadrados y cincuenta y nuevecentimetros, quecon la huerta de quinientos cincuenta metros, hacen un total de setecientos ochenta y un metros cuadrados y cuarenta y un centímetros; linda todopor izquierda con casa y huerta de D. José Sierra, derecha la Corrada de la casa anterior, y la casa del Rio ya deslindada, y por atrás con tierra de la señora de Campomanes, y por el frente con la calle Grande, li-

quinientas pesetas..... 12500 6. La casa señalada con el número veinte, de la misma calle, que habita D. Blas Rodriguez Sampedro, de piso terreno, principal y segundo: tiene una área, de ciento diez y nueve metros cuadrados; linda derecha, izquierda y testero, con callejas que no son de tránsito, y por el frente la indicada calle. Es foral; el directo corresponde al señor Marqués de San Estéban, à quien se le pagan sesenta y seis pesetas, tasada esta útil en cuatro mil ciento ochen-

bre, tasada en doce mil

La subasta se verificará en este Juzgado y en el municipal de Grado en dicho dia, y hora de las doce de su mañana; y no ee admitirán posturas menores de la tasacion.

Y para su puálicidad se inserta el presente.

Pravia y Junio treinta de mil ochocientos setenta y uno.—Dr. Victor Polledo Cueto,--Por órden de S. S., Celestino Castrillon.

## COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DLE ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Adm nistracion ec nómica de la p ovincia de Oviedo y en virtud de las leyes de l.º de Mayo de

1855 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública suba ta en el dia y hora que se dirá, las fincas iguientes:

Remate para el 22 de Agosto próximo á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Ramon Rodriguez.

Bienes del Estado. Instruccion pública Superior. Urbanas.

#### Partido de Gijon.

Ma or cuantía.

Num. 42 del inventario.-Una casa cerepuesta de pi o terreno, primero, segundo y desban que ocupa una super, ficie de 2 ar as 10 metros cuadrados, en buen estado de conservacion, señalada con el núm. 7 de poblacion, sita en la calle de los Remedios, en Gijon, procedente del Instituto de aquella villa, que Heva Mannel Menendez; linda Norte con la capilla de los Remedios y calle de este nombre, Sur rinconada de la cár el y Este p azuela donde tiene su fachada. Se ha cap talizado por la renta de 750 pesetas, graduada por los peritos en 13.500 y tasada en 15 000 pesetas tipo para la subasta.

#### Beneficencia. Menor cuantía.

Núm. 51 del inventario.—Dos so'ares para edificar de superficie 3.154 piés cuadrados cada uno que hacen 6.308 piés cuadrados y hoy se halla destinado á huerta, sitos á la trasera de las casas números 11 y 15 de la calle de Cabrales, en Gijon, procedentes del Hospital de Caridad de dicha villa que lleva D. Nicolás Cifuentes; linda Norte casa de la viuda de Becerra, Sur huerta del Hospital, Este ronda de San Lorenzo y mar y Oeste te las casas indicadas. Se ha capitalizado por la renta de 157 pesetas graduada por los peritos en 2826 y tasados en 3.154 pesetas tipo para la subasta.

Har sido tasadas por los perite den Mateo Zamora y D. Cándido Gonzalez, el primero nombrado por la Hacienda.

> Bienes de corporaciones civiles. Bienes del Estado.

#### Clero. - Rústicas.

Partido de Infleto. Núm. 3.097 del inventario y del de ermutacion.—Las fincas que á conti-

permutacion.—Las fincas que á continu cion se espresan, sitas en la ería de Francia, términos del pueblo de Llanes, parroquia de San Bartolomé, concejo de Nava, procedentes de monasterio de San Pelayo, que lleva Urbano Loredo, y son las siguientes.

Una finca á labor, de es'ension 1/2 dia de bueyes (6 98 áreas.) de segunda calidad; linda Norte y Este señor baron de Rubianes, Sur senda y Manue' Gonzalez y Oeste Bernardo de la Vega. Tasada en renta en seis pese as y en venta en 150.

Otra id. de estension un dia de bueyes (13,15 áreas,) de segunda calidad; linda Norte se e Rafaela Revediello, Este Bernardo Diaz Sur senda y Bernardo Suarez y Oeste Manuel Gonzalez. Ta-ada en renta en 12 pesetas y en venta en 300.

Estas dos fincas conviene vende las reun das segon resulta Se han capitalizado por la reu a de 18 pesetas, graduada por los peritos en 405 y tasa las en 450 pesetas tipo para la subasta.

Núm. 3.115 2º de id.—Las fincas q e á continuacion se espresan, sitas en términos del pueblo de Paraes, parroquia, concejo y procede: cia que las auteriores y son las que siguen:

Una finca a labor, en la ería de Cuenya y sitio de la Fazona, que llevan Pedro Agüeria y Francisco Vigon: estension 3

dias de buéyes (38.71 áreas,) de tercera calidad; linda Norte Manuel Ordoñez, Este viuda de D. Francisco Vigil, Sur Santiago de Cuenya y Oeste Felipe Robledo. Tasada en renta en 15 pesetas y en venta 375.

Otra id. en la misma ería, que lleva José Vigon: estension 12 dia de bue-yes (7,15 áreas,) de tercera calidad; linda Norte Felipe Robledo, y Eusobio Carbajai, Este José Diaz Estrada, Sur Gertrudis de Poó y Oeste Antonio Gonzalez. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Otra id. en la ería de Peñule, que llevan Pedro Agüeria y José Vigon: estension un dia de bueyes (12.73 áreas,) de tercera é infima ca'idad; linda Norte Sebastian Pruneda, Este José Vigon, Sur Basilio Cocina y Oeste José Vigon. Tasada en renta en 5 pesetas y en ventu en 125

Otra id. en la ería de Cuenya, llamada la Fazona, que lleva Elias Vigon: estensien 1 y 1/4 días de bueyes (16,80 áreas,) de tercera calidad: linda Norte Lagreano Díaz, Este senda y bienes del Hospital provincial de Oviedo, Sur Bernardo Villa y Oeste baron de Rubianes. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 150.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 30 pesetas, graduadas por los eritos en 675 y tasadas en 750 pesetas, tipo par la subasta.

Nam. 3.216 1.° de id —Una finca á labor llamada Huertona, sita en el pueblo de Paraes, términos y procedencia que las anteriores, que lleva José Vigon: estension 2 dias de bueyes (25,15 áreas.) de tercera é infima calidad; linda No te sebe, camino y propiedad de Vicente Ordoñez. Este sebe y camino, Sur y Oeste herederos de D. Ramon Escalera. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasa da en 200 pesetas tipo para la subasta.

Núm. 3.216-2.° de id. = Una finca destinada á pasto y arbolado, llamada Huertona, en los mismos términos y procedencia que la anterior, que llevan Vicente Ordoñez y Joaquina del mismo apellido: estension un dia de bueyes (12,53 áreas,) de tercera calidad y secano, conteniendo 25 robles de tercera clase y 5 castaños de poca produccion; linda Norte Vicente Ordoñez, Este sebe y Vicente Gonzalez, Sur sebe y camino y Oeste José Vigoa. Se ha capitalizado por la renta de 3,50 pesetas, graduada por los peritos en 78,75 y tasada en 115 pesetas tipo para subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Manuel Somoano y D. Andrés Lopez, el primero nombrado por la Hacienda.

#### ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasia.

2.\* El prec o en que fue en rematadas las fincas de orporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adidica án al mejor postor y lo pagará e le en diez plazos ignales de á 10 por 100 cada uno: el prime o á los 15 dias siguientes de nonfica se la adjudicación, y los restantes con el intérvalo de un ado cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, se que se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3. Las finces de mayor cuantia de Estado continuacán pagandose en los quince p azo y catorce años que previene el ait. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y c u la bonificacion del 5 cor 10) que el mismo otorga á los comprado es que auticip u una ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por letten papet de la deuda pública consolidada o diferido conforme a lo dispuests en el art. 20 de la mencionada ey. Las de menor cuantis se pagaran en ve ute plazo iguale 6 lo que es lo mi-mo durente 19 años. A los comprado es que anticipen uno 6 mas p szus no se les ha à mas a ono que

el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciónes de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4. Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la
administración de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las
fincas de que se trata no se hallan
gravadas con carga alguna: pero si
apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que
en la ya citada ley se determinan.

5. Los c mpradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad a la tasa cion suf an las fincas por falta de sus cabidas sen ladas ó por cualquiera otra c'usa justa, en el té mino imprologable de 15 das, desde la possion. La toma de posesion podrá ser gubernetiva ó judicial, segun y convenga á los comp ado es. El que, verificado el pago del pime- plazo del imporie del remate deja e de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disporicion.

6. El Esta lo no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administración é independientes de la volunt de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan

7. Las re lamaci

7.° Las re lamaciones que con arreglo al art 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 de en dirigirse à la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incrarse en el término preciso de los seis meses iomediatamente posteriores à la adjudicacion. Pasado este término solo e adm tirán en los juzgados ordinarios las acciones de prop edad ó de ctros derechis reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseed rescitand se de eviccion à la administracion.

8. Los de echos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme à lo provenido en el artículo 162 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10 \* A la vez que en èsta capital se celebrarà otra subssia en igual dia y hora en Gijon é Infiesto, respecto de las fincas que radican en sus términos judiciales, y en Madrid per el de mayor cuantía.

Oriedo 7 de Julio de 1871 — El Comisionado principal de ventas, Maruel Sanchez y Suarez.

# NOTAS.

1. Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios. Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ing esen en las cajas del Estado y los demás bienes que, bajo diferentes deneminaciones corresponde á las provincias y á los pueblos.

2." Son benes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública su e icr. cuyos productos ingresen e las cajas del Estado, y los del secuestro del excinfante don Cálos los de las órdenes militares de San Juan de Jelusalem, los de cofradías, obras pias, sactuarios y todos los pertenecientes á que se hellen disfontando de individuos ó corperaciones eclesiástica enalquiera que en su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á es epcion de las capellanías colativas de sang e.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO, Campo de la Lana, 1,